

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

De Actualidad

Peregrinación de Maestros a Roma.—A las preguntas que se nos dirigen sobre la Peregrinación que se proyecta, aprovechando las próximas vacaciones de verano, hemos de contestar brevemente, remitiendo a los consultantes para mayores detalles al Secretario de la Junta, que tiene su domicilio en Madrid, Academia Universitaria Católica, plaza del Progreso, núm. 5.

El itinerario acordado es éste: salida de Valencia el 9 de agosto, visitando a la ida Barcelona, Marsella y Génova, para llegar a Roma el 14 por la noche; salida de Roma el 19 por la noche, visitando Florencia, Pisa, Carrara, Niza y Barcelona y llegando a Valencia el día 25 al amanecer. Se ha preferido el viaje por ferrocarril con objeto de visitar, aunque sea rápidamente, las poblaciones indicadas.

Para facilitar noticias y obviar obstáculos, se ha constituido en Madrid una Junta central que la forman: Presidente, D. José Portilla; Vicepresidente, D. José Gómez Rodríguez; Contador, D. Rosendo Calatayud; Vocales, D. Ezequiel Solana, D. Domingo Hidalgo, D. Manuel Cortés y Cuadrado, D. Manuel Prieto, D. Paulino Rúa y D. Santiago Ibáñez, Secretario, D. Antonio Cremades.

La cuota de inscripción son 410 pesetas, en primera; 300, en segunda, y 215, en tercera; si se opta por la serie A, o sea abonando con esas cantidades *todos* los gastos, desde Valencia a Valencia, esto es, ferrocarril, comida, carruajes en las estaciones y propinas en los hoteles, de todo el viaje de ida y vuelta; y de 225 pesetas en primera, 155 en segunda y 99 en tercera, optando por la serie B, es decir, siendo de cuenta del peregrino todos los gastos menos el ferrocarril.

A estos peregrinos se les facilitará una

nota de pensiones y sus precios para orientarlos.

Se está gestionando rebaja de precios desde el punto de partida de los peregrinos a Valencia, que es el de origen de la peregrinación.

Se advierte a todos que el plazo para la inscripción *termina el día 8 de julio*, siendo esto preciso para conocer el número de peregrinos.

Al hacer aquélla, se abonarán cinco pesetas, y el total del importe hasta el 25 de julio.

Sabemos de algunos prelados que gestionan se les ayude con alguna subvención a los Maestros de sus diócesis, con objeto de que puedan ir el mayor número y con el menor gasto para ellos.

Colonias escolares de vacaciones.—En virtud de las concesiones firmadas por el Sr. López Muñoz con fecha 10 de junio, en el presente verano saldrán de Madrid para gozar del régimen de Colonia escolar 168 niños de las Escuelas públicas. De éstos, ciento, que constituyen las dos Colonias del Museo Pedagógico Nacional, irán a un puerto de Cantábrico; cuarenta y ocho, en Colonia encargada a la Inspección médica, van a Chipiona, y veinte (grupo organizado por la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio) se dirigirán, como en el año anterior, a Salinas (Oviedo).

Además, e igualmente costeadas con fondos del Ministerio, se formarán una colonia de veinticinco niños en Barcelona, dirigida por la Liga Barcelonesa de Higiene Escolar; otra, de sesenta, en Eibar, y otra, de treinta, en Valencia, esta última organizada y dirigida por alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Un premio y varios favorecidos.—El Consejo superior de Protección a la Infancia ha acordado otorgar un premio de doscientas cincuenta pesetas en metálico y diploma de mérito a nuestro que-

SOLANA—RECITACIONES ESCOLARES—221 páginas—1,25 ptas. ejem. 12 decena.

rido compañero y amigo D. Ezequiel Solana, por sus extraordinarias y relevantes pruebas de amor a la infancia.

Y el Sr. Solana, dando una prueba más de amor a los niños, ha ofrecido esta cantidad de doscientas cincuenta pesetas a la «Mutualidad escolar Claudio Coello», para que se creen cincuenta dotes infantiles entre los socios de la referida Mutualidad mediante otras tantas cartillas, con imposición inicial de cinco pesetas, del Instituto Nacional de Previsión.

La enseñanza municipal.—La Comisión de Instrucción pública del Ayuntamiento de Madrid ha propuesto que, previa la petición de excepción de subasta, se adquieran 300 mesas de dos plazas cada una con cargo al concepto 222 del presupuesto y con destino al grupo escolar llamado de Trasmiera, y que el Oficial de segunda clase de administración, D. Emilio Deocón Benedito, que obtuvo por concurso entre Maestros el cargo de Oficial del Negociado de Enseñanza, pase a desempeñar el de Director del grupo escolar de Trasmiera.

Sorteo de relojes.—El sorteo de relojes a los compradores del *Anuario del Maestro para 1913* se ha hecho en combinación con el sorteo de la lotería nacional del día 1.º de julio.

Los números que han obtenido los primeros premios, han sido los siguientes: 24.784, 10.280, 23.128, 9.039, 19.357, 5.994, 20.808, 21.004, 24.821, 15.457, 27.126, 15.396, 9.018, 3.352, 6.393, 5.950, 28.384, 22.976, 32.091, 13.768, 14.056.

En consecuencia, todos los que posean bonos del Anuario con números iguales, tienen derecho a un reloj de señora o caballero, como más les convenga, que nosotros les entregaremos a cambio del referido bono.

Asociaciones de Maestros

Madrid.—*Sesión extraordinaria.*—En el pueblo de Leganés a 18 de mayo de 1913, se reunieron, previa convocatoria del Sr. Presidente los vocales de la Junta directiva y después de leída por el Secretario el acta anterior quedó aprobada en todas sus partes y se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Insistir en que se publique el censo de la Sección de Socorros mutuos y pu-

blicación del Escalafón del aumento gradual de sueldo.

2.º Pedir a la Nacional gestione que en las plazas creadas últimamente en las categorías 1.ª y 2.ª se haga le corrida en las demás categorías hasta amortizarse en las de 1.000.

3.º Pedir a la misma entidad gestione la creación de plazas en las categorías de la 1.ª a la 7.ª inclusive con el fin de que se amorticen las escalas de las últimas categorías.

4.º Que no se creen plazas de 5.000 pesetas mientras existan dotaciones inferiores a 1.000.

5.º Que al igual que a los Maestros de 825 pesetas ascendidos a 1.100 se les reconocen la diferencia de retribuciones a todos los perjudicados en el Real decreto de 14 de marzo último. Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión firmando los señores concurrentes de que yo el Secretario, certifico.—Fecha *ut supra*.—Gabriel Cardoso.—José Jalón.—Francisco Aparicio.—Dionisio Guadilla.—Ambrosio Torija y Pérez.

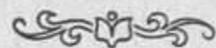
Alcalá de Henares.—En cumplimiento del artículo 11 del Reglamento por el que se rige esta Asociación, se convoca a sesión general a los Sres. Maestros asociados de este partido para el día trece del próximo julio a las doce de su mañana, cuyo acto se deberá celebrar en el salón de la Escuela Nacional de niños situada en la calle de Las Escuelas, núm. 2.

Como en esta reunión se ha de nombrar nueva Junta Directiva y tratar de otros asuntos de vital interés para dicha Asociación, se ruega la más puntual asistencia.

Alcalá de Henares, 30 de junio de 1913.—El Presidente, *Lorenzo López*.—La Secretaria, *Mariana Pelegrina*.

San Lorenzo del Escorial.—Convocatoria.—Según previene el artículo 8.º del Reglamento por que se rige esta Asociación, se cita a Junta general a todos los Maestros de este partido estén o no asociados, y cuyo acto tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las 10 de su mañana en el local de la Escuela pública de niños del Barrio de la Estación de Villalba, para la aprobación de cuentas y cuantos asuntos presenten los asistentes al acto.

El Preidente, *Ambrosio Torija y Pérez*.—El Secretario, *Benito López y Asenjo*.



Ecós del Magisterio

Sobre el concurso de traslado.

Varios Maestros, aunque muy pocos para los que podían y debieran haberlo hecho, han escrito algunos artículos protestando de lo ocurrido en este «azaroso» y «desdichado» Concurso, dando así un ejemplo que todos debiéramos imitar, ya que el respeto y sumisión sinceros que, los Maestros más que nadie, debemos a las Autoridades, no son incompatibles con la queja aislada o colectiva, ni hay persona constituida en elevado cargo que confunda la «recta intención» con la «infallibilidad», y no ceda a la «dulce violencia» que los subordinados le hacen al pedir que no se repita lo que ocurrió indebidamente, que se remedie lo que tenga arreg'lo y que se procure l. islar satisfaciendo en lo posible las aspiraciones de los que, aislados o como clase, ejercitan un derecho que en todo país libre se concede a los ciudadanos.

Así, en el caso actual, todos los Maestros debemos quejarnos de que el Concurso no se anunciara en enero de 1912, como debió hacerse, sino tres meses después; de que a los tres días de anunciado se suspendiera, y no se rehiciera el anuncio hasta el «octavo mes» del año; de que no se publicaran las rectificaciones a este anuncio, hasta los treinta y los días después de que él apareció; de que, casi acabando el año, se cayera en la cuenta de que, desde el 31 de diciembre del anterior, y quizá muchísimo antes, existía una vacante que había de incluirse en el Concurso, y de ahí nueva rectificación, otros veinte días de plazo para solicitar, y responsabilidades que no sabemos quién habrá saldado; de que cuando ya debiera anunciarse el segundo Concurso, aún «corriera» un nuevo plazo de veinte días para que algunos solicitantes presentaran hojas de servicios «a fin de poder justificar las condiciones de preferencia que señala el art. 19 del Reglamento», las cuales condiciones, según demostró el señor Sala no se veían por ninguna parte; de que, después de muchas negativas oficiosas, se accediera a las «solicitudes» de varios Maestros y, por Real orden de 3 de febrero se concediera el «quinto plazo» de veinte días para renunciar lo que a alguno de los renunciantes no se les hubiera adjudicado; de que, por último, en 31 de marzo saliera la Real orden del 28, por la cual el Concurso «hacía crisis», y, «partido por gala en dos», el de unita-

rias y el de graduadas, entraba en una «nueva fase» y «exigía» el «sexto plazo» de veinte días para presentar «nuevas solicitudes», declarando inútiles los «miles de pesetas» anteriormente empleados en papel sellado para solicitar y obligando a emplear otros cuantos miles nuevamente y poniendo a prueba, entre otras cosas, la memoria de los Maestros al no poder estos alterar el orden de las plazas, que habían de escribir en el mismo con que hacía «siete meses» solicitaron.

Como se ve, todos estos «incidentes» van creciendo en importancia y aumentando de gravedad, hasta llegar al último, que ha sido para los que no se quedan «con copia de todo», «mortal de necesidad».

Pero hay además de estos hechos, comunes a las dos ramas en que se han querido dividir el Concurso, otros peculiares de la de graduadas, y entre los cuales quiero fijarme principalmente en tres, por su excepcional importancia y gravedad.

1.º *El haber prescindido de las propuestas hechas por los Rectorados.*

El Real decreto que pudiéramos llamar «padre» del Concurso, dice que «la Dirección general refundirá las propuestas en una sola». El incumplimiento de este precepto, ha querido zanjarse con la Real orden de 28 de marzo último, como si una Real orden tuviera la fuerza de un Real decreto. Pues sí, como en esa Real orden se decía, las propuestas de los Rectorados habían de sufrir grandes alteraciones, a causa de las numerosas renunciaciones y de exclusión de Escuelas y de Maestros, ¿por qué no devolver los expedientes a los Rectorados para que estos rehicieran las propuestas? ¿Sería por no retrasar veinte o treinta días más, un Concurso que ya llevaba tantos meses sobre el tapete?

De tal incumplimiento no se derivarían muy graves consecuencias si la propuesta hecha por la Dirección general hubiera sido «substancialmente» la misma que la que hicieron los Rectorados; pero habiendo variado «esencialmente», y lo prueba que el que esto escribe figuraba propuesto para la única Escuela que solicitaba y por la Dirección ha sido posteriormente excluido, ya las consecuencias son de orden distinto.

Por qué, ¿no se dará el caso, que será todo lo legal que pueda ser, pero que se presta a muy diversas consideraciones, de que la Dirección general sea a un tiempo «juez y parte», puesto que ante ella habrá que reclamar, «sin ulterior recurso», contra la propuesta que ella misma hace? ¿Puede darse mayor paradoja?

2.º *La interpretación del art. 11 del Real decreto.*—En el preámbulo de la Real orden de 30 de mayo último, se dice que «ninguno de los concursantes reúne verdaderamente las condiciones del Real decreto». Se supone que esto ha de referirse únicamente a los que no somos Directores de graduadas; de lo contrario, nadie hubiera podido ser propuesto. Pues si esto es así, ¿cómo los Rectorados nos admitieron al Concurso, y cómo hicieron propuesta en nuestro favor? ¿Es que ellos no entendieron el Real decreto y no se les puede decir?

Sobre las cuatro primeras condiciones que exige el art. 11, no hay duda alguna. La dificultad está, por lo visto, en la última parte de la condición quinta: «haber obtenido premios o distinciones especiales por servicios a la enseñanza».

¿Quién es el que ha de determinar qué premios o distinciones han de ser esos?... ¿Por qué no se ha señalado de antemano por la Autoridad, en qué han de consistir? ¿No serán los mismos para todos los Maestros?

El que esto firma alegó para ser incluido en el art. 11, entre otros méritos, un oficio de la Delegación Regia, en el que se lee:

«Otorgado a usted por esta Junta, con ocasión de la Fiesta Escolar del corriente año, y en virtud de los satisfactorios resultados que la enseñanza ofrece en la Escuela de niños que usted dirige un premio consistente en una Obra Literaria, esta Corporación le felicita por ello con el mayor gusto, expresándole su complacencia por medio de esta comunicación laudatoria para que pueda hacerlo constar así en todo tiempo, sirviéndole de mérito en su carrera.»

Pues si esto no ha bastado, ¿qué se necesita? ¿Tienen la bondad, los Maestros unitarios a quienes se les han graduado sus Escuelas, de decir qué méritos especiales se les ha exigido, ya que, lo mismo que yo, necesitaron acreditar las condiciones del art. 11?

3.º *La aplicación de la Real orden de 28 de marzo, sobre graduadas.*—Según el Reglamento, en las propuestas, y supuesta la admisión de los concursantes, previa justificación de condiciones, «se atenderá *exclusivamente* al número del Escalafón. Pues, ¿cómo en mi lugar, que tengo el 28, se ha propuesto al 397? Y, ¿cómo en vez del Sr. Peral, que es el núm. 51, se propone para Santander al 1.038? Y, ¿cómo se propone para Oviedo al número 2.498?

Ya sé que se contestará que la Real orden de 28 de marzo último establece cier-

to orden de preferencia, que es el que se ha seguido.

Pero, Señor, ¿no es un axioma jurídico, que una Real orden no puede derogar un Real decreto? Y no vale argüir que esa Real orden es aclaratoria. Para vencerse de que no «aclarar», sino que «modifica» y hasta «deroga», basta fijarse en esto: ¿Hubiera podido hacerse la propuesta en favor de los números que se ha hecho, de no existir esa Real orden? ¿Dónde habla el Real decreto, de número de Secciones de la Escuela del solicitante? ¿Dónde, del mayor tiempo de servicios en graduada? ¿Pudiera ser propuesto, según el Real decreto, para Director, un Auxiliar de menor categoría que los Maestros de Sección que a él han de estar subordinados? Pues todo esto ha podido hacerse mediante una Real orden «aclaratoria».

Y aquí viene la resolución más grave, a mi juicio, de todas las que se han tomado para ultimar este Concurso. Yo no soy abogado, y brindo la pregunta al que la pueda contestar: La Real orden de 28 de marzo sobre graduadas, será firme para lo sucesivo; pero, ¿puede la Administración aplicar para la resolución de un Concurso una legislación que no estaba vigente a la fecha del anuncio del mismo?

Y aquí hago punto, por que este artículo, por sus dimensiones, corre parejas con el célebre Concurso. El actual Ministro de Instrucción pública no el mismo que refrendó las Reales órdenes de 28 de marzo, y no puede «cegarle el cariño de padre» al resolver las muchas reclamaciones que por causa de esas Reales órdenes se han de presentar en este Concurso. Y en adelante, trabajemos todos para lograr que se reforme la legislación actual sobre graduadas, que, de subsistir, tan funestas consecuencias, el tiempo será testigo, ha de acarrear para la «interior satisfacción» de los Maestros y para el progreso de la educación.

Paulino José Rúa.

Madrid, 1 de julio de 1913.

Sección Oficial

Índice de la «Gaceta».

Julio 3. — *Subsecretaría.* — Nombrando Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a don Joaquín Rogí y López Calvo.

—Idem Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios de Córdoba, Granada, Málaga y Toledo, respectivamente, a D. Victoriano Chicote Recio, D. Ricardo Pascual Temprado, D. Diego García Carreras y D. Roberto Rubio Rosell.

—Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación Félix de Echauz, instituída en esta Corte para premios de Jefes, Oficiales y Practicantes del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

—Idem ídem íd. en los beneficios de la fundación instituída por D. Manuel Muro Jiménez, destinada a fomentar y sostener la Escuela pública de Nestares de Cameros (Logroño).

—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España los señores de Sáenz de Jubera Hermanos.

Dirección general de primera enseñanza.—Anunciando la provisión, por concurso de traslado y ascenso, de la plaza de Auxiliar administrativo de la Sección de primera enseñanza de Madrid.

Julio 4.—Real decreto creando en Granada y en la Capilla Real fundada por los Reyes Católicos, un Museo formado por las obras de arte en dicha Capilla existentes.

—Real orden resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Alfredo Serrano Fatigati, Profesor de Gimnasia del Instituto del Cardenal Cisneros, sobre su inclusión en el Escalafón del Profesorado de Institutos.

—Otra disponiendo se proceda a la provisión de una Cátedra de Literatura galaico-portuguesa, que quedará incorporada con el carácter de voluntaria a los estudios correspondientes al Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Literatura.



20 JUNIO.—O.,

anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de auxiliar de la Sección de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Esta Dirección general anuncia para su provisión por concurso de traslado y ascenso la plaza de Auxiliar administrativo de la Sección de primera enseñanza de Madrid, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas.

Podrán solicitar en este concurso los Oficiales y Auxiliares que figuren en las

categorías de 1.750 y 1.500 del Escalafón de las Secciones, los cuales deberán presentar sus instancias en el improrrogable término de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 20 de junio de 1913.—*Altamira.*
(Gaceta 3 julio).

25 JUNIO.—R. O.,

dictando reglas complementarias al Real decreto de 5 de mayo reorganizando la Administración provincial de primera enseñanza.

En cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del artículo 47 del Real decreto de 5 de mayo último, que reorganiza la Administración provincial y local de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido dictar las siguientes reglas complementarias y explicativas para la ejecución de aquel Real decreto:

De las Juntas provinciales.

1.ª Las Juntas provinciales de primera enseñanza acomodarán estrictamente su gestión a las atribuciones que les confiere el artículo 9.º del Real decreto, evitando toda intervención en los asuntos que por los Reales decretos de 5 de mayo último corresponden a los Inspectores y Jefes de las Secciones administrativas, y tramitando a estos funcionarios cualquier asunto que erróneamente elevasen a las Juntas provinciales los Alcaldes, Maestros, vecindario y particulares.

2.ª Los Presidentes de las Diputaciones sustituirán a los Gobernadores en la Presidencia de las Juntas provinciales en ausencia de éstos.

El Director del Instituto de segunda enseñanza, en las capitales de provincia que no tengan Universidad, y dicho Director y un Catedrático de Universidad propuesto por el Claustro, donde lo hubiere, ocuparán las Vicepresidencias de las Juntas, correspondiendo a éstas acordar el orden de prelación de dichas Vicepresidencias.

3.ª Los Jefes de las Secciones administrativas serán Vocales natos de las respectivas Juntas provinciales y también de los Consejos universitarios en las capitales de distrito para los asuntos relacionados con la primera enseñanza.

Ni los Jefes de las Secciones ni los Inspectores podrán ser elegidos Secretarios de las Juntas. Las Diputaciones Provinciales facilitarán a los Secretarios designados el material de oficina necesario, y los Inspectores y Jefes de Sección, la co-

operación que dichos Secretarios precisen para el debido cumplimiento de los acuerdos de las Juntas.

De conformidad con el artículo 8.º, los Secretarios elevarán cada tres meses a la Dirección general, por conducto de los Gobernadores, una certificación de las actas de las sesiones celebradas, insertando además en el «Boletín Oficial» de la provincia los acuerdos que aquéllas comprendan.

De las Juntas locales.

4.ª Donde hubiere Delegados Regios de primera enseñanza, éstos serán los Presidentes de las respectivas Juntas locales, sin otras atribuciones que las que el Real decreto de 5 de mayo último y esta Real orden confieren expresamente a dichas Juntas, salvo lo que se determine para la de Madrid.

5.ª La propuesta de Secretario especial de la Junta local a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 15 se elevará, por conducto y con informe del Inspector Jefe provincial de primera enseñanza a la Dirección general, la cual podrá oponerse a dicha propuesta o devolverla a la Junta local con su conformidad para nombramiento definitivo, sin que en ningún caso éste sea válido en tanto no se haya cumplido aquel trámite.

6.ª Los Secretarios de las Juntas locales facilitarán a los provinciales, Rectorado, Inspección y Secciones administrativas cuantos antecedentes, informes, certificaciones y documentos se le reclamen. Del incumplimiento de estos servicios darán cuenta aquellos organismos a la Dirección general para la resolución que proceda.

7.ª Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales y los Delegados Regios en su caso pondrán inmediatamente en conocimiento de la Inspección y de la Sección administrativa las ausencias injustificadas de los Maestros de la localidad en días laborables y sin permiso de la Autoridad correspondiente, así como la no asistencia a las clases, tanto de la Escuela diurna como de la nocturna.

El Inspector Jefe, o quien haga sus veces en cada provincia, comunicará al Jefe de la Sección administrativa la resolución a que haya lugar, después de verificadas las averiguaciones necesarias en relación con la suspensión de haberes del Maestro culpable, correspondiendo al Jefe de la Sección tomar medidas oportunas a estos efectos. Igualmente constituirá atención preferente de las Juntas locales la asistencia de los alumnos a las Escuelas, cuidando de que se apliquen

estrictamente en este punto las prescripciones de la Ley de 23 de junio de 1909.

8.ª Para el mejor cumplimiento del párrafo 11 del artículo 19, los Gobernadores civiles pasarán a informe de los Jefes de las Secciones administrativas los presupuestos municipales, a fin de que estos funcionarios manifiesten si las cantidades propuestas son las reglamentarias.

Asimismo los Inspectores de cada provincia podrán interesar del Gobernador el envío de los presupuestos de aquellos Municipios que aparezcan negligentes en sus obligaciones con la primera enseñanza, informando lo que proceda para conocimiento y resolución de la Autoridad gubernativa.

9.ª Los traslados de Maestros dentro de la localidad, a que se refiere el párrafo 17 del artículo 19, se entenderán a petición de los interesados y siempre que en la localidad sólo hubiera a la ocasión un Maestro propietario en condiciones de solicitar aquella ventaja. En todos los demás casos, las Juntas locales se atenderán a lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 19 del Real decreto de 5 de mayo último reorganizando la Inspección de primera enseñanza y Real orden complementaria.

10. Para la aplicación de los párrafos 19 y 24 del artículo 19 del Real decreto sobre administración provincial y local, las Juntas locales se limitarán a recibir las observaciones de los padres de familia y vecindario, y a considerar atentamente las exposiciones a que se refiere el artículo 24. En ningún caso podrán constar en las hojas de servicios de los Maestros los oficios laudatorios, votos de gracia, propuestas de recompensa, etc., del párrafo 24, mientras el Inspector no ponga su conformidad a la concesión o propuesta, comunicándolo así a la Junta local y Sección administrativa.

11. Las Exposiciones escolares que establece el artículo 24, substituirán a los antiguos exámenes, hoy suprimidos, y a este efecto los Maestros procurarán presentar, de manera sencilla, pero la más completa posible, los trabajos de sus alumnos de los diferentes grados y en las diversas materias del programa: cuadernos, diarios de clase, labores manuales, herbarios, colecciones de minerales, de insectos, muestras de maderas, de productos agrícolas e industriales, etc., etcétera, procurando que aparezcan representadas las tareas de cada mes y acompañando los programas, notas y cuadros explicativos que los Maestros estimen pertinentes.

Las Juntas locales podrán acordar la concesión de premios a los Maestros y alumnos, celebrando a este efecto las solemnidades que juzguen oportunas.

De las Secciones administrativas.

12. Los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza conservarán todos los derechos que se derivan de sus respectivos nombramientos y títulos y no se opondrán al contenido de los Reales decretos de 5 de mayo último.

Dichos funcionarios son inamovibles en su cargo y destino, no pudiendo ser declarados cesantes sino en virtud de expediente, ni trasladados sin esta formalidad o a petición propia.

13. Los ascensos que en lo sucesivo se concedan en virtud de lo prevenido en los artículos 30, 31, y 32 del Real Decreto de 5 de mayo, no llevarán consigo el cambio de destino de los interesados, corriéndose las escalas para cubrir los números del escalafón por orden de rigurosa antigüedad y proveyéndose por concurso de traslado la plaza vacante, con arreglo al mismo escalafón.

14. Los funcionarios cesantes que figuren como tales en los escalafones respectivos, tendrán derecho al reingreso en el Cuerpo y en la categoría última de los de su clase, ocupando los últimos lugares de éste y reservándoseles una vacante por cada tres que ocurran en las categorías que les correspondan.

15. Las cantidades que en concepto de material de oficina consignen las Diputaciones para gastos de las Secciones administrativas serán libradas a los Jefes de éstas, rindiendo dichos funcionarios cuenta justificada de la inversión a las expresadas Corporaciones.

16. Las diligencias en las hojas de servicios de los Maestros irán firmadas, sin otra intervención, por el Oficial de Secretaría y visadas por el Jefe de Sección, siendo ambos responsables de los errores que puedan haberse cometido cuando, una vez depuradas las responsabilidades consiguientes, se justifique la falsedad de esos documentos o de las certificaciones que expidan.

17. Los Inspectores de Primera enseñanza cuidarán de poner en conocimiento de las Secciones administrativas las recompensas y correcciones que es otorguen o impongan a los Maestros, así como las licencias que se les concedan, a los efectos consiguientes. Los Maestros, a su vez, comunicarán a la Inspección y Sección administrativa correspondientes el día en que comienzan a usar de dicha li-

encia y la fecha en que se hacen nuevamente cargo de la Escuela por haber terminado aquella, considerándose falta grave el incumplimiento por los Maestros de este requisito.

18. Las Secciones administrativas incoarán los expedientes de permuta y sustitución, remitiéndolos con informe del Jefe al Inspector de Primera enseñanza respectivo, a los efectos del párrafo 9.º del artículo 19 del Real Decreto reorganizando la Inspección.

19. Los Jefes de las Secciones aprobarán, previo examen y conformidad del Negociado de Contabilidad, y reclamarán en su caso, las cuentas que deben rendir los Maestros cuando éstos no lo hicieran en los plazos reglamentarios, dirigiendo a aquéllos los reparos que dichas cuentas les merezcan e interviniendo en lo que se refiere a la justificación de los gastos de material y reintegro de cantidades no invertidas.

20. Los Maestros que deseen entablar recursos contra los acuerdos recaídos en los escalafones del aumento gradual, presentarán sus instancias en las Secciones administrativas de primera enseñanza, cuyos Jefes las pasarán a informe del Inspector Jefe provincial, y, evacuado éste, las elevará a la Dirección general, haciendo constar también su informe y uniendo los antecedentes que estime convenientes para mejor conocimiento de la Superioridad.

21. La provisión de interinidades se ajustará a lo que establece el artículo 40 del Real decreto sobre administración provincial y local de la primera enseñanza. En cada Rectorado se llevarán tantos libros-registros de aspirantes y de vacantes, por separado, como provincias comprenda el Distrito universitario. La remisión de instancias se verificará en todo tiempo, pudiendo los aspirantes solicitar Escuelas en una o varias provincias del Distrito, haciéndolo constar así en la solicitud. En el Rectorado se extenderán tantos asientos en los respectivos libros registros, como provincias comprenda la instancia.

Ocurrida una vacante se anotará en el libro correspondiente y se procederá a extender el nombramiento a favor del Maestro que ocupe el primer lugar en el turno de la provincia a que la Escuela corresponda, quedando en el acto anulados todos los efectos de la instancia del Maestro nombrado en relación con las interinidades de aquella y demás provincias.

Si entrasen en un mismo día en el Rectorado varias comunicaciones de vacan-

tes, se las anotará en el libro registro por riguroso orden alfabético, extendiéndose con arreglo a este orden los nombramientos.

El Rectorado remitirá dichos nombramientos a la Sección administrativa correspondiente. Los Maestros así nombrados deberán tomar posesión en el término preciso de ocho días, a partir de aquel en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, o, si la credencial hubiese sufrido extravío o no hubiese sido entregada al interesado dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial* de la provincia adonde pertenezca la vacante.

En los casos de abandono por el interino de la Escuela que sirva, bastará la comunicación de la Junta local manifestándolo o el oficio del Inspector comunicando su separación para que la Sección considere cesante al Maestro e inhabilitado por un año para ocupar otra interinidad.

22. Las atribuciones que la Ley de 16 de julio de 1887 y el Reglamento dictado para su ejecución concedían a las Juntas provinciales de Instrucción pública sobre derechos pasivos del Magisterio, pasan a ser de la competencia de las Secciones administrativas de primera enseñanza, en virtud de haber sido aquellas Corporaciones reorganizadas con distinta denominación y distintos servicios.

23. Las Secciones administrativas de Primera enseñanza cumplirán cuanto ordene, con firma de su Presidente o Vicepresidente, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio en aquellos servicios que estén relacionados con la misma.

24. Los informes que deberán emitir las Secciones administrativas en los expedientes de que habla el párrafo 9.º del artículo 36 del Real decreto citado, se concretarán únicamente a consignar si los documentos presentados por los solicitantes están conformes con los antecedentes que obren en su oficina, así como a reseñar cuanto considere conveniente para ilustrar a la referida Junta Central en sus resoluciones.

25. En sustitución de las actuales cuentas abiertas en las sucursales del Banco de España a nombre de las Juntas provinciales de Instrucción pública, las Secciones administrativas abrirán otra cuenta corriente con la denominación de «Sección administrativa de Primera enseñanza». El saldo resultante en la cuenta de la Junta provincial de Instrucción

pública servirá para cancelar y abrir simultáneamente las dos referidas cuentas.

Los Gobernadores civiles continuarán autorizando con su firma los talones al portador que las Secciones administrativas de Primera enseñanza expidan contra su cuenta corriente con el sólo objeto de realizar transferencias a la Junta Central de Derechos pasivos y satisfacer las obligaciones ordinarias y extraordinarias que ordene la referida Junta, exigiendo al Jefe de la Sección el cumplimiento de las formalidades establecidas y los comprobantes que motiven la retirada de fondos. Los talones al portador serán autorizados también por los Jefes y Oficiales de Contabilidad, con la antefirma del Jefe de la Sección y el Oficial interventor.

Los talones de cuenta corriente expedidos para satisfacer las obligaciones de derechos pasivos, serán entregados al Habilitado de Clases pasivas, con intervención del señor Gobernador civil y previo el oportuno recibo del Habilitado en el libramiento correspondiente.

Este libramiento será unido, como hasta aquí, a la cuenta trimestral a que dicho documento se refiera.

26. A partir de la fecha de publicación de esta Real orden, los Habilitados de los Maestros en activo efectuarán el ingreso de las cantidades pertenecientes al fondo de jubilaciones y pensiones, por medio de abonos y entregas en la Sucursal del Banco de España en cada provincia, a favor de la cuenta corriente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, en Madrid.

Los resguardos de dichas entregas, juntamente con la relación nominal que los motiven, serán entregados por los Habilitados en la respectiva Sección administrativa de Primera enseñanza, dentro de las cuarenta y ocho horas de su fecha; expidiéndose por la Sección a cada uno de los Habilitados la certificación correspondiente del importe, número y fecha del resguardo y partido o partidos a que pertenezca el abono de cuenta corriente.

Dentro de los plazos reglamentarios, y bajo la más estrecha responsabilidad de los Jefes y Oficiales de Contabilidad de las Secciones administrativas, se remitirán por éstas a la Junta Central de Derechos pasivos, los resguardos de abono de todos los partidos judiciales de cada provincia en unión de la nota resumen correspondiente. Los Habilitados que tengan a su cargo varios partidos judiciales, reunirán en una sola entrega el importe total de todos los descuentos, sin

perjuicio de formalizar tantas relaciones como partidos le correspondan.

27. El ingerso y transferencia de los descuentos pertenecientes a las Escuelas de Beneficencia y Patronato, aumento gradual de sueldo, y los del personal y material de los Jefes de las Secciones administrativas sujetos a la Ley de 23 de julio de 1895, seguirá realizándose por ellas en la forma hoy prevenida. Las cuentas trimestrales de Derechos pasivos y sus justificantes, continuarán rindiéndose con la misma modelación e idénticas formalidades que las exigidas en la actualidad. La Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid, mientras otra cosa no se disponga, continuarán rindiendo sus cuentas y realizando y transfiriendo los descuentos para el fondo pasivo, con arreglo a las disposiciones anteriormente dictadas sobre el particular.

28. Además de los libros auxiliares denominados «Borrador de ingresos y pagos», «Cantidades devengadas» y «Cuentas corrientes», y de los registros de jubilados y pensionistas y de revista anual de presencia a que se refiere el artículo 39 del Real decreto, el Negociado de Contabilidad de las Secciones administrativas llevarán también los libros principales «Diario» y «Mayor», y cuantos considere necesarios y convenientes la Junta Central de Derechos pasivos.

29. La imposición de los apremios y multas de que habla el artículo 43 del Real decreto, corresponde a la Dirección general de Primera enseñanza, con arreglo a la propuesta que formule la Junta Central de Derechos pasivos, anotándose el castigo en los expedientes personales de los interesados.

30. La imposición de tres penas, excepto la primera de las señaladas con el artículo 45 del Real decreto de que habla el artículo 46, producirá la formación de expediente para depurar la responsabilidad a que haya lugar, conforme al artículo 44 de la misma disposición.

31. Se hacen extensivos a los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza los beneficios que a los Inspectores conceden los artículos 41, 42, 43, 44, 47, 48 y 56 del Real decreto reorganizando la Inspección de Primera enseñanza, con las modificaciones de concepto que implican los respectivos textos.

32. Los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza serán jubilados forzosamente a los setenta años de edad. Cuando estos funcionarios no cuenten los años de servicios suficientes para obtener la jubilación, podrán ser autorizados para continuar el

tiempo necesario en el ejercicio de su cargo, siempre que se hallen en condiciones de salud que les permita desempeñarlo satisfactoriamente.

Los funcionarios nombrados con arreglo a las disposiciones vigentes, disfrutarán de los derechos de excedencia y viudedad y orfandad para sus familias, conforme a lo prevenido en la Ley de 1.º de enero de 1911. Igualmente los funcionarios de las Secciones que tenían derechos a disfrutar de los beneficios de la Ley de 23 de julio de 1895, seguirán comprendidos en dicha disposición para todo lo que en ella se establece.

33. Los funcionarios de las Secciones administrativas que hubiesen desempeñado Escuela pública obtenida por oposición o plazas en propiedad en Escuela Normal o en la Inspección, o que tuvieren reconocido derecho a unas u otras, serán admitidos a los concursos de reingreso previo los ejercicios especiales de aptitud al Profesorado de Escuelas Normales e Inspección que en su día habrán de establecerse. A los que utilicen el derecho reconocido en esta regla se les aplicará lo dispuesto en el último párrafo de la 13 de la Real orden de 23 del corriente, complementaria del Real decreto de Inspección. Los Profesores de las Escuelas Normales podrán pasar al servicio de las Secciones en análogas condiciones y mediante pruebas particulares de carácter administrativo.

34. Mientras otra cosa no se disponga, las Secciones administrativas continuarán verificando la entrega de títulos académicos y profesionales expedidos por este Ministerio y realizando cualquier otro servicio que con anterioridad hubieran venido prestando por órdenes expresas de la Subsecretaría, siempre que no se opongan a lo consignado en los Reales decretos de 5 de mayo último.

35. La Dirección general dictará las reglas que crea necesarias para el mejor desarrollo de esta disposición.

Transitorias

1.ª Dentro de un plazo máximo de quince días, a contar de la fecha de publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta Real orden, las Juntas provinciales celebrarán sesión extraordinaria, en la cual habrán de resolver o cursar a la superioridad necesariamente cuantos asuntos se hallen en tramitación, pasando desde este momento a competencia de Inspección y Secciones administrativas los expedientes en los que no llegara a tomarse acuerdo y lo demás asuntos que a los Inspectores y Jefes de Sección corresponden

en virtud de los decretos de 5 de mayo último. Terminada esta sesión se constituirá la nueva Junta con los vocales que deban continuar conforme al Real Decreto de 5 de mayo, dando posesión a los Inspectores de primera enseñanza que no formase parte de ella y designando un Secretario interino, quedando la elección definitiva de éste para la primera sesión que celebre la Junta con asistencia de los actuales y nuevos Vocales, en número suficiente para proceder á dicha elección.

En dicha sesión de constitución de la Junta se acordarán los ternas para el nombramiento del Vocal representante de la Cámara de Comercio, que elevará la Junta al Ministerio para que éste haga el nombramiento.

Los Maestros y Maestras de Escuelas públicas de las capitales de provincias y anejos, celebrarán sesión dentro del mismo plazo de quince días, convocada y presidida por un delegado del Gobernador, y elegirán al Maestro y Maestra que hayan de representarlos en la Junta provincial, levantando acta, que el Presidente elevará á la Junta provincial.

Cuando entre los Maestros figuren Directores de Escuelas graduadas reconocidas oficialmente, la designación recaerá en éstos preferentemente.

En uno u otro caso, para que la elección sea válida, se precisan que asistan y emitan su voto, firmando el acta, la mitad más uno de los Maestros y Maestras residentes en el Ayuntamiento de que se trate.

En caso de vacante, se cubrirá esta en iguales condiciones.

Si ninguno de los Maestros alcanza mayoría la Dirección General podrá acordar de oficio los nombramientos, a propuesta del Inspector Jefe de la provincia.

2.^a La Dirección General podrá exigir responsabilidad a los Inspectores y Jefes de Sección que por negligencia en el cumplimiento de sus deberes dificulten la ejecución de lo que se previene en el párrafo primero de la regla anterior.

3.^a Los asuntos que por la antigua división en zonas de inspección estuvieran a resolución de Junta provincial distinta de la provincia a que las Escuelas y los Maestros pertenecieren, pasarán a las respectivas Juntas, Inspecciones o Secciones, tan pronto se haya verificado la sesión extraordinaria de que se habla en la regla 1.^a de estas transitorias.

4.^a Las Juntas locales de Primera enseñanza celebrarán igualmente sesión

dentro del plazo señalado en dicha regla primera, constituyéndose la nueva Junta con los Vocales que deban continuar según el Real decreto de 5 de mayo último, y cesando el Voca' Maestro de Escuela privada y aquellos otros Vocales cuyo mandato cuatrienal hubiese expirado, los cuales podrán ser reelegidos, de conformidad con el artículo 14 de dicha disposición.

La elección de los Vocales Maestros en las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 habitantes se verificará de modo análogo que la de los Vocales Maestros para las Juntas provinciales, elevando las ternas al Presidente de la Junta local para los nombramientos correspondientes. Igual procedimiento se seguirá en las localidades menores de 10.000 almas, siempre que el número de Maestros públicos sea mayor de tres. En otro caso, o cuando no llegaran a formular la terna en la fecha señalada, el Presidente de la Junta local podrá designar libremente a uno de los Maestros de la localidad de que se trate, dándose en todo caso, preferencia a los Directores de Escuelas graduadas.

5.^a Los Jefes de las Secciones administrativas remitirán a los Rectorados respectivos, en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de publicación de esta Real orden, una relación certificada de los aspirantes a Escuelas interinas que se hallen por colocar. Estos aspirantes serán los primeros que figuren en los libros registros de los Rectorados para adjudicarles por riguroso turno las vacantes que existan u ocurran dentro de las provincias respectivas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto y en esta disposición.

6.^a Los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales, los Presidentes de las Secciones administrativas quedan de las Secciones administrativa quedan encargados, bajo la responsabilidad consiguiente, del exacto cumplimiento de las reglas anteriormente prescritas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Diost: 11 De Real orden, etc. Madrid, 25 de junio de 1913.—Ruiz Jiménez.



ESCUELAS VACANTES

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Concurso especial de Traslado.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de mayo próximo pasa-

do, se anuncia la provisión en propiedad y por concurso de Traslado, de las siguientes plazas:

Plazas para Maestro.

Escuelas con 625 pesetas.

Huesca: Adahuesca, Embún.

Logroño: Azofra, Hercías.

Soria: Castillejo de Robledo, Cabrejas del Pinar (mixta).

Teruel: Bañón, Saldón, Arias, Valdelinares, Escucha.

Escuelas mixtas, con 500 pesetas.

Huesca: Las Paules, Serveto, Usón, Cornudella, Salinas de Jaca, Yésero, Ascara, Centenero, Gregenzar (575 pesetas), Albella y Ligüerri (550 pesetas), Gistain (550 pesetas, Castigaléu, Yeba, Tello.

Logroño: Clavijo, Leza, Ollora, aldea de Pazuengos, Urdanta, aldea de Ezcaray, Las Ruedas de Enciso, aldea de Enciso, Estollo, Zenzano, El Río, aldea de San Millán de la Cogolla, Zalদিerna, aldea de Ezcaray, Posadas, aldea de Ezcaray, Muro de Cameros, Valdemadera, Castroviejo, Navajún.

Soria: Romanillos (550 pesetas), Barcebal, Bordecorex, Corvesín y Yuba, Yuste, Herrera, Hinojosa de la Sierra, Matute y Sepúlveda, Osona, Pinilla del Campo, Pozuelo, Santervás de la Sierra, Soliedra, Torralba del Burgo, Torremediana, Vadillo, Valdealvín, Valdelavilla y Vallejo, Abión, Alcubilla de las Peñas, Aldea de San Esteban, Aldehuela de Agreda, Berlanga (Auxiliaría de niños), Buimanco, Canos, Campos, Cacacena, Fuente Argenil, Jodra de Carlos, Chaorna, El Collado, Lería, Lumias, Modamio, Nafría la Llana, Navaleno, Ontalvilla de Almazán, Oteruelos, Paredesroyas, Pezuelo, Rebollosa de Escuderos, Ribarroja, Sauquillo de Roñices, Torrevicente, Valdegeña, Rabanera del Campo, Valdenegrillos, Nograles, Valdealbillo, Ventosa de Medina, Villaciervitos, Camparañón, Hinojosa del Campo, La Perera, Torrearévalo, Matamala, Bretún, Tuniña, Salduero (550 pesetas), Ciercoles, Veá, Aguviva, Alameda, Cueva de Agreda, Añavieja, La Cuenca, La Seca, Mozarejos, Rejas de Ucero, Santa Cruz de Yanguas, Ventosa de la Sierra, Zamajón, Torde-salas, Valdelinares, Valdeprado, Castil de Tierra.

Teruel: Alpeñes, Adehuela (niños) 550, Abenfigo (niños), Cañada Vellida (niños), Bezas (550 pesetas), Guadalaviar (niños, 550 pesetas), Montoro (niños), Monteagudo (niños, 550 pesetas), Calomarde (ni-

ños), Montalbán (ídem), Castralvo (ídem), Allueva (ídem); Portalrubio.

Zaragoza: Pledratajada, Torralvilla, Badules (550 pesetas), Calmarza.

Plazas para Maestra.

Escuelas de niñas, con 625 pesetas.

Teruel: Ríodeva, Parras de Castellet, Luco de Jiloca, Pozandón, Huesa del Común.

Zaragoza: Trasobares.

Escuelas mixtas con 500 pesetas.

Huesca: Vallabriga, Lítara y Chiriveta (de temporada), Olín y Pedruel (de ídem, Soliveta, Yeba, Montañana (550 pesetas), Puente de Montañana (550 pesetas), Guardia, Pazún, Rúa, Villacamp (de temporada), Erdao, Morillo y Ascaso, Giral y Campol, Mondot, Puértolas, Escuin, Santa Justa y Puyarruego (de temporada), Seida (de temporada), Barbarruena, Sos y Serué (de temporada), Arcusa, Barbusa y Ainielle (de temporada), Beranuy, Ayerbe de Broto, Bara y Meiz, Castellazo, Chiró, Monsama, Orús y Sabás, San Esteban del Mall, Villacarlé, Soperún, Las Bellestas (de temporada), Noales.

Logroño: Villavelayo, Aldeanueva de Ebro (Auxiliaría de párvulos, Ciriñuela, aldea de Cirueña, La Santa, Inestrellas, Navajún.

Soria: Aldeafuente, Armajún, Acrijos, Cabreriza, Cabanillas, Cañicera, Castillejo de San Pedro y Fuesas, Escobosa de Almazán, Fuentebella, Frechilla, Fuente-gelmes, Lodares del Monte, Marazovel, Muñecas, Portelárbol, Perdices, Sagides, Veguizas, Vergeiza, Ambrona, Berjabad, Camporredondo, Barcebalejo, Castejón del Campo, Cascajosa y Otanilla, Aldehuela de Calatañazor, Galapagares, Vaviente las Navas, Monasterio, Valverde, San Andrés de San Pedro.

Teruel: Tramacastiel.

Zaragoza: La Vilueña.

Advertencias.—a) Podrán tomar parte en este concurso los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 16 del Real decreto de 15 de abril de 1910.

Los consortes podrán solicitar condicionalmente.

No podrán solicitar:

1. Los separados de sus cargos, aunque hubiesen sido rehabilitados.

2. Los suspensos que hubiesen cumplido la corrección.

3. Cualesquiera otros que se hallen fuera del servicio activo de la enseñanza; y

4. Los declarados incompatibles con el

pueblo por resolución firme de la Administración;

b) Las instancias, documentadas en la forma prevenida en el artículo 21 del Real decreto citado, se presentarán o remitirán directamente a este Rectorado en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Las hojas de servicios deberán cerrarse con fecha 1.º del actual y estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de esta convocatoria;

c) El orden de prelación para las propuestas se determinará por lo preceptuado en la regla 5.ª de la Real orden de 19 de abril de 1911, sin la preferencia que las cónyuges tenían;

d) Una vez ingresada la instancia en estas oficinas, el aspirante no podrá renunciar al concurso y su nombramiento se considerará como cese en la plaza que desempeñe. Tampoco se admitirán renunciaciones de las plazas obtenidas por este concurso;

e) Reglamentada la provisión de las plazas de 500 y 625 pesetas de la provincia de Navarra por los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 14 de marzo último, quedan excluidas dichas plazas de esta convocatoria.

f) Insértese este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias del distrito, y remítase un ejemplar, con el inserto, a este Rectorado.

Zaragoza, 30 de junio de 1913.—El Vicerrector, *Félix Cerrada*.

(Gaceta 4 julio).

Sección de Noticias

DE PROVINCIAS

Distrito de Madrid.

Madrid.—Relación de nombramientos de Maestros y Maestras en virtud de Concurso de interinos de septiembre de 1912.

Escuela de Aguilar de Anguita, a don Ricardo Miqués, Aldeonsancho, a D. Cesáreo Cerro, Baños, a D. Manuel Martínez, Abenojar, a D. Gabriel Cuenca, Aldeanueva del Campanario, a D. José Morales, Barahona, a D. Primitivo Cabrera, Braojos, a D.ª Juana García, Arroyo de Fraguas, a D.ª Pilar Pardo, Almadrones, a D.ª Victoria Arroba.

—Cesan en el cargo los Maestros don

Román Villalvilla, de la Escuela de Albená, D.ª Elvira Sáez Ramos, de la Escuela de Lominchar, D.ª María D. Sellés, de la Escuela de La Barbolla.

—Se declara vacante la Escuela de Huertezuelos.

—El Maestro D. Justo San Ramiro, solicita Escuela en el Concurso de interinos.

—Se comunica a la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, el nombramiento de Secretaria de la misma a D.ª Pilar Barberán.

—Elevando a la Superioridad el expediente de jubilación del Maestro de la Escuela de Anchuras, D. José García Checa.

—Se comunica a la Superioridad la cantidad recaudada por suscripción para el monumento a Cervantes, por la Sección administrativa de Cuenca.

Relación de instancias que solicitan Escuela en el Concurso de ingreso de interinos: D. Antonio Sánchez, León González, Juan Antonio Caballero, Juan García, y D.ª Remedios Heras.

Guadalajara.—Al Rectorado se remite lista de todos los que figuran en la última de interinos y que tiene derecho a ser nombrados con tal carácter, para que lo haga, por ser ya su facultad, si hay vacantes. Casi todos están ejerciendo y aconsejo que al cesar obliguen al Alcalde a participarlo a la Sección, para que ésta lo haga al Rectorado a fin de ser nombrados, pues no conociendo su cese oficial, por la autoridad competente, se exponen a que se corra el número y sean excluidos.

—La Inspección devuelve aprobados los presupuestos diferenciales y corrientes que se le han remitido.

—A la Superioridad se remiten las relaciones de altas, bajas y alteraciones de todas las categorías ocurridas en el primer semestre del año actual.

—La inspección publica en el «Boletín Oficial» una circular para que, donde haya Escuelas particulares, autorizadas legalmente, los Alcaldes den cuenta a la misma a los efectos de la Estadística escolar que está formando.

—Se ha pedido a todos los Maestros de 1.000 y 1.100 pesetas el presupuesto escolar diferencial diurno y de adultos, correspondiente al segundo semestre del año actual, que aún no le han remitido. De no enviarlo, quedará la Escuela sin percibir esta cantidad, luego apresúrense a mandarlo, en la forma que se les tiene dicho.

—Se dice al Alcalde y Maestro de Garbajosa, se atengan a la Real orden de 15 de marzo de 1909; ídem aprobando el acuerdo de la Junta local de Alpedroches,

referente a casa-habitación para el Maestro; ídem al Maestro, ídem quedar enterado de la clausura de la Escuela de Torre del Burgo, por epidemia.

—Se remite a informe una comunicación de los Maestros de Torresaviñón sobre la clausura de la Escuela y se le advierte se atenga a las disposiciones vigentes.

—Ídem un oficio de la Maestra de Drieres referente a traslado de la Escuela a otro local a fin de que la Junta local informe lo que haya sobre el caso.

—Al Rectorado se remite informada la instancia de D. Carmelo Cortés, referente a reconocimiento de derechos como Maestro público; ídem al Alcalde de Molina sobre denuncia y ausencia.

—Se remite al Alcalde de Baides oficio del Maestro, a su informe, referente a supresión de horas de clase, por el calor; ídem al de Sacedón sobre funcionamiento de una Escuela particular.—C.

Toledo.—Por abandono de destino ha sido declarada en el art. 171 de la Ley, y, la Maestra propietaria de Almendral, doña Fuencisla Latre.

—La Dirección general de Primera enseñanza participa haber ordenado se giren las atenciones de material diurno de las Escuelas de esta provincia, excepto 104,16 pesetas, de una Escuela de niñas de Calera, que no puede pagarse por tratarse de Auxiliares desdoblados, hasta que así se disponga especialmente.

—Al Habilitado del partido de Escalona se le ordena forme la nómina correspondiente a las cantidades que por atrasos anteriores 1902 adeuda el Ayuntamiento de Paredes.

—Ha vuelto encargarse de su Escuela, por haber terminado el segundo período de observación, la Maestra propietaria de Cedillo, doña Alicia del Río.

—La Junta Central de pasivos resuelve una consulta formulada por la Alcaldía de Sonseca, decretando que es compatible el percibo de la pensión del Magisterio con cualquiera otra de los fondos municipales o provinciales.

—Ha sido clasificada con el haber pasivo de 1.380 pesetas anuales, a doña Antonia Bustamante, Maestra que fué de esta capital.

—Se ha ordenado por la Junta Central la devolución de los descuentos sufridos por doña Josefa Martín, Maestra que fué de Aldeaencabo de Escalona.

—El Inspector de Primera enseñanza de esta provincia, ha concedido diez días de licencia a D. Julio Escalante, Maestro de esta capital. Ha ordenado la clausura

de las Escuelas privadas que funcionaban en Urda, Puebla de Don Fadrique y Bargas. Al Arquitecto provincial, gire visita a las Herencias. Prohibiendo al Alcalde de Noblejas celebren exámenes en aquellas Escuelas.

—Por orden Circular del Gobernador, asesorado por los Inspectores de Sanidad y de primera enseñanza, ha ordenado se suspendan las clases de la tarde desde el 1.º al 17 de julio, y desde el 1.º al 20 de septiembre, dándose las clases de la mañana en las Escuelas graduadas de ocho a doce, y en las demás de ocho a diez y de diez y media a doce y media, para cada uno de los dos grupos en que se encuentra graduada la enseñanza.

—En plazo breve recibirán los Maestros delegados las cajas correspondientes a la Sección parcial de la Biblioteca, y los demás Maestros el catálogo de autores y los impresos que han de utilizar para hacer los pedidos de libros. Se encarece por la Inspección que los Alcaldes faciliten a los Maestros de las Escuelas nacionales de su jurisdicción, los «Boletines Oficiales» de esta provincia en que se inserte alguna circular referente a Bibliotecas circulantes, para que de ellas tengan el debido cumplimiento.—C.

Distrito de Santiago.

Orense.—Se remitió a la Dirección general, debidamente informada, la instancia de D. Francisco Suárez de Santiago, Maestro de Maside, solicitando se le reconozca el derecho a continuar percibiendo 355 pesetas de aumentos voluntarios.

—Se interesa del Alcalde de Rubiana, que prevenga al que fué Maestro de Quereño, D. Joaquín Pérez, la obligación que tiene de reintegrar al Tesoro la cantidad de 137,57 pesetas, que, en concepto de haberes, percibió de más, desde 15 de septiembre a 3 de diciembre del año 1912.

—Se encuentra vacante la Escuela de niños de Larveo, por fallecimiento del propietario, D. Antonio Cal Martínez.

—Por el Inspector, y previo informe de dos Maestros sobre las condiciones del nuevo local, se autorizó el traslado de la Escuela de Arrabay (Canedo).

—Para completar el expediente incoado por doña Manuela Laza Limia, viuda de D. Laureano González Suárez, Maestro jubilado de Trasmiras, la Junta Central reclama certificación acreditativa de si la interesada percibe haberes pasivos, como clasificada, de fondos de la Central, ya que se ha referido solamente, tanto en la declaración jurada como en la certificación, a haberes del Estado, provincia o Municipio.

—En vista de lo informado por la Junta local de Laza, la Inspección acordó autorizar la apertura de una clase dominical de adultos, en el pueblo de Camba.

—El Ayuntamiento de Canedo participa haber buscado un nuevo local para la Escuela de Caldas.

—Se ha ordenado que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar lo que haya de cierto en las denuncias presentadas contra los Maestros de los pueblos siguientes: Congos, en Rausín de Veiga; Baños, en Bande; Sabucedo, en Porquera; Bangueses, en Vereas, y Conso, en Muiños.

—Por consecuencia del expediente que contra la Maestra de Bóveda (Amoeiro), se viene instruyendo, se ha pasado pliego de cargos a la misma.

—La Maestra de Castrelo de Miño ha establecido la graduación de su Escuela, y participa a la Inspección el favorable resultado de la nueva organización.

—Por el Inspector han sido informadas: una instancia de varios vecinos de Allain, protestando contra la forma en que se hizo el desdoblamiento de las Auxiliarias de aquellas Escuelas; otra de doña Eulogia Bes, solicitando una Escuela fuera de concurso (ésta negativamente, desde luego); otra solicitando licencia por cuarenta y cinco días, de la Maestra de Cañizo y Tameirón (Gudiña), también negativamente; y el expediente de permuta de las Maestras de Arnoya y San Mauro, en sentido favorable.

—Se posesionaron: de Germeade, en Muiños, doña María del Carmen Elodia Ugas; de Villar de Rey, en Cesille, doña Isaura Rojo González, y de Jubin, en el mismo Ayuntamiento, doña Felisa Rojo González.

—Por el Rector de Santiago ha sido aprobada la permuta incoada por las Maestras de Cesures y Villanueva, en el Barco de Vaddeorras, doña Sofía Amor Azores y doña Francisca Prieto Díez.

—Se remitieron al Ordenador de Pagos, las nóminas del mes actual, de los Maestros de la provincia.

Al Ministro de Instrucción pública, las ternas para el nombramiento de los Vocales elegibles que han de formar parte de esta Junta provincial, con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 5 de mayo pasado, y son las siguientes: Como Vocal eclesiástico, don Bernardo Carrascal Fernández; D. Vicente Mateos Alvarez y D. Isaac Salgado Suárez; como individuo de la Comisión provincial: D. Segundo Feijóo, don Miguel Causel y D. Emilio Morenza; como individuos del Ayuntamiento, D. Sebas-

tían Areán García, D. Manuel Fernández López y D. Celso Fernández Sánchez; como Jefe del Ejército, D. Eugenio Serrano Valero, D. Modesto Salgado Díaz y D. José Armesto López; como representante de la Cámara de Comercio, D. Félix López Ugarte, D. Manuel García y D. Luis Madriñán; como Maestros de las Escuelas públicas de esta capital, D. Luis Soto Menor y doña Cándida Rodríguez Rodríguez.—C.

Distrito de Valencia.

Castellón.—Ha fallecido, víctima de sensible enfermedad, el joven Maestro de Barracas, recientemente posesionado, en virtud de oposición libre, D. Juan B. Enero.

—El Inspector-Jefe D. Juan López Tamayo, hállase terminando la visita ordinaria a las Escuelas de los distritos de Nules y Castellón, y es muy probable que, a primeros del próximo julio, visite las Escuelas de la capital. Terminadas estas visitas, dará una conferencia pedagógica el día 13 del próximo julio, domingo, a las nueve de la mañana, en esta capital y en el local que ocupa la Escuela nacional graduada de niñas, de la calle de Herrero.

—D. José Ballester Gil, solicita legalizar un Colegio que tiene establecido en Nules, en la calle de San Félix.

—Ha cesado como Maestro de Torreblanca, D. Joaquín Vicent, habiéndose posesionado como Maestro de La Llosa.

—Se remite al Alcalde de Alcora el título administrativo de la Maestra de párvulos de aquella población, doña Sofía Gil.

Idem al Alcalde de Jérica, el título de Maestro de Novaliches, D. Francisco Viçuña.

Idem al de Villamalur, del Maestro de aquella población, D. Francisco Olmos.

Idem al de La Llosa, del Maestro del mismo, D. Joaquín Vicent.—C.

Distrito de Valladolid.

Burgos.—Se han remitido a la Junta Central de Derechos pasivos: expedientes de clasificación de D. Antonio López Gutiérrez, Maestro del Hospicio provincial, y el idem de D. Juan San Martín, Maestro de Bezana; y el expediente de la pensionista doña Josefa García, en súplica de mejora de pensión por haber contraído matrimonio su hermana doña Eugenia.

—Se ha concedido la sustitución por enfermo, a D. Teodosio González, Maestro de Nava de Roa.

—Como premio extraordinario se han concedido las siguientes obras: «El Arte de educar», por López Catalán, a don Cayo Molinero, Maestro de Huerta de Rey; «La Historia filosófica de la Instrucción pública en España», por Sánchez de la Campa, a D. Julián Sainz Adán, Maestro de La Aguilera; y «Para saberlo todo», por Rodríguez, a D. José María García Parreño, Maestro de Añastro.

—A la Dirección general se ha remitido el expediente de jubilación por edad de D. Félix García, Maestro de Santibáñez Zarraguda.

—A la Junta Central de pasivos, expediente de rehabilitación para el percibo de sus haberes, del Maestro jubilado D. Camilo Santa María.

—Se ha participado al Rectorado, hallarse vacante la Escuela de Tubilla del Agua, para su provisión interina en Maestro.

—Por el Rectorado se ha admitido la renuncia de la Escuela de Padrones de Bureba, para la que había sido nombrada doña María Mercedes Sanz, por haber obtenido, por oposición, la Escuela que desempeña y la de Berzosa de Bureba, adjudicada a D. Santos Pérez, Maestro de Los Corrales (Santander), por estar disfrutando el sueldo de 1.100 pesetas.

—Se han remitido a la Inspección: expedientes de los Maestros de Santa María del Campo, pidiendo que se les proporcione casa-habitación, o se les abonen los alquileres correspondientes; el expediente de doña Amalia Munguira, Maestra de Quintanar de la Sierra, pidiendo el pase al segundo período de observación por enferma, y presupuestos de observación por enferma, y presupuestos adicionales de material escolar, recibidos en la Sección y debidamente informados por la misma.

—A la Junta Central de pasivos se han tramitado expedientes de pensión, incoados por doña Mauricia Alonso, viuda del Maestro jubilado D. Felipe Alonso y de doña María Portugal Sierra, viuda del Maestro jubilado D. Eugenio García.

—Al Alcalde de Las Vegas se le reclama, debidamente informado, el expediente incoado por D. Juan Delgado, Maestro de Terrazos, pidiendo su pase al segundo período de observación por enfermo.

—Por la Dirección general se ha resuelto que D. Segundo Rodríguez, Maestro interino de la Escuela de niños de «General Sanz Pastor», en esta capital,

figure en nómina con la cantidad con que fué nombrado, acreditándole las diferencias no percibidas.

—Por los Maestros de esta capital se ha designado a doña Crescencia López Revuelta, Regente de la Graduada de niñas, y a D. Pedro Garrido Ayala, Maestro del barrio de San Pedro, para Vocales de la Junta provincial, en conformidad con el Real decreto de 5 de mayo último.

—Al Alcalde y Maestro de Barrios de Colina, se les autoriza para que, provisionalmente, se den las clases en el salón de sesiones del Ayuntamiento, mientras se hacen las reformas necesarias en el local-escuela.

—Al Alcalde de Valle de Tobalina se le ordena informe sobre faltas de asistencia de los niños a la Escuela de Gabanes, de aquel Ayuntamiento.

—Al Alcalde de Monasterio de Rodilla, se ha remitido para su informe, el expediente incoado por doña Isabel Alía, Maestra de aquel pueblo, en súplica del primer período de observación por enferma.

—Se han concedido diez días de licencia por enferma, a doña Julia Concepción Estébanez, Maestra de Cuzcurrita de Juarros.

—Al Alcalde y Maestra de Avellanosa del Páramo, se les participa que no puede clausurarse la Escuela, por los motivos que alegan.

—A la Maestra de Santa María del Campo, se le traslada oficio del Alcalde, contestando a su reclamación sobre casa-habitación; y a la Maestra de Arroyo de Muñó resolución de la Dirección general, recaída en su instancia pidiendo se le reconociera el sueldo de 1.1000 pesetas, por tener oposiciones aprobadas.—C

Correspondencia Particular

Carpio de Tajo. M. C. F. Se contestó esa carta. Si no la ha recibido tenga la bondad de repetir la consulta.

Altea C. S. Las de Maestras no se han publicado aún.

Pizarral. L. M. Se encuentra suspenso, pero dicen que se resolverá muy pronto.

La Garrovilla. J. T. Vendrá a costarle una peseta o peseta y media cada inserción, según la extensión que tenga.

Llano de Brujas. M. J. Cuesta cada ejemplar de ese libro dos pesetas.

Matillas. M. G. G. Creemos que sí, pero no nos atrevemos a asegurarlo.

OPOSICIONES A ESCUELAS

LIBROS DE PREPARACIÓN

Las oposiciones a Escuelas según el Reglamento vigente, constan de un ejercicio escrito sobre Análisis gramatical y problemas matemáticos, Didáctica pedagógica y Dibujo, y uno oral con cuestionario que comprende Pedagogía, Aritmética, Algebra, Geometría, Lengua Castellana, Geografía e Historia Universal, Ciencias físicas y naturales, etc.

Para contestar a todas estas materias, se recomiendan los siguientes libros escritos expresamente para Maestros, teniendo en cuenta los programas de las Escuelas Normales y los cuestionarios de las oposiciones.

<i>Colección de problemas de Aritmética</i> , por D. Victoriano F. Ascarza y D. Ezequiel Solana. Ejemplar... .. ptas.	1,50
<i>Tratado de Análisis lógico y gramatical de la Lengua Castellana</i> , por D. Ezequiel Solana.—Ejemplar... .. ptas.	2
<i>Método de Corte</i> , por doña Encarnación Hidalgo, Maestra superior y Profesora de labores (para oposiciones de Maestra).—Ejemplar... .. ptas.	6
<i>Elementos de Dibujo lineal</i> , aplicado a las Artes, por D. Ezequiel Solana.—Ejemplar... .. ptas.	2
<i>Tratado elemental de Pedagogía</i> , por D. Ezequiel Solana.—Ejemplar en rústica... .. ptas.	3
Encartonado en tela... .. ptas.	4
<i>Didáctica pedagógica</i> , por D. Ezequiel Solana.—Ejemplar en rústica... .. ptas.	4
Encartonado en tela... .. ptas.	5

<i>Tratado elemental de Aritmética</i> , por D. Victoriano F. Ascarza.—Ejemplar en rústica... .. ptas.	3
Encartonado en tela... .. ptas.	4
<i>Tratado elemental de Algebra</i> , por D. Victoriano F. Ascarza.—Ejemplar en rústica... .. ptas.	3
Encartonado en tela... .. ptas.	4
<i>Tratado elemental de Geometría</i> , por D. Victoriano F. Ascarza.—Ejemplar, en rústica... .. ptas.	3
Encartonado en tela... .. ptas.	4
<i>Tratado elemental de Gramática y Literatura</i> , por D. Ezequiel Solana.—Ejemplar en rústica, ptas.	3
Encartonado en tela... .. ptas.	4
<i>Tratado elemental de Geografía e Historia de España</i> , por D. Ezequiel Solana.—Ejemplar, elegantemente encartonado... .. ptas.	4
<i>Compendio de Historia Universal</i> , por D. Ezequiel Solana.—Ejemplar en rústica... .. ptas.	3
Encartonado en tela... .. ptas.	4
<i>Tratado elemental de Física, Química e Historia Natural</i> , por don Victoriano F. Ascarza.—Ejemplar fuertemente encartonado....	5
<i>Historia de la Pedagogía</i> , por Eugenio Damseaux y Ezequiel Solana.—Ejemplar: en rústica... ..	6
Encartonado en tela..... ptas.	7

Todos estos libros han sido redactados teniendo a la vista los programas que rigen en nuestras Escuelas Normales, a los cuales contestan sobradamente. También en su redacción se tuvo en cuenta los cuestionarios de oposiciones a Escuelas, siendo los libros que mejor sirven para ambos objetos.

Tip. particular de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—Calle de Quevedo, núm. 7. Madrid.